

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.228

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 35 de 9 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 189 de 8 de septiembre de 1964, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 34 de 31 de agosto de 1964 por la cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato Nº 84 de 14 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Ofilio Santiago Martínez en representación de Herrera Santiago, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 653 de 12 de octubre de 1964, por el cual se dicta un Reglamento.

Avisos y Edictos.

que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Asociación Funeraria del Retiro", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 35.—Panamá, 9 de septiembre de 1964.

La firma de abogados Rodríguez Márquez-Trujillo Miranda, con oficinas en la Avenida Primera Este, No. 5068, de la ciudad de David, en representación del señor Benedicto González, panameño, vecino de aquella ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-2493, Presidente de la "Asociación Funeraria del Retiro", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda Personería Jurídica a la mencionada asociación, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación en la cual aparece la Directiva escogida.
- Copia del Acta de aprobación de los estatutos.
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus fines principales son dar sepultura a los miembros de la Institución y a sus empadronados, es decir ayudar económicamente para este fin; ayudar en la forma que se estipulará más adelante, al pariente o parientes más cercanos del socio fenecido; coadyuvar con los familiares de los socios desaparecidos a fin de hacer menos penosa su situación en esos momentos de aflicción.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 189

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto-Ley No. 28 de 2 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto-Ley No. 28 de 2 de julio de 1964,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00), con el nombre "Bonos Edificio Contraloría General, 1964-1984", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2o. Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3o. Estos bonos se utilizarán para cubrir, de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el diseño de los planos, la adquisición del terreno, la compra de equipo y la construcción de un nuevo edificio para la Contraloría General de la República.

Artículo 40. Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 50. Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejara de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 60. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 50. de este Decreto.

Artículo 70. Para los efectos de los Artículos 40., 50., y 60., el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 80. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 90. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE J. QUIJANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 34.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 89 de 22 de junio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de mil quinientas toneladas cortas (1.500), calidad FM a favor de la empresa Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional, se hace necesaria dicha importación para evitar la posible paralización de la industria;

Que de conformidad con el acápite g) del artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, se establece que es función del Órgano Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de mil quinientas (1.500) toneladas cortas de copra, calidad FM a favor de la empresa Industrias Panamá Boston, S. A., la cual será vendida a la misma por el organismo oficial; que designe el Órgano Ejecutivo de conformidad con el Código Fiscal.

No obstante la importación autorizada, esta empresa se compromete a recibir irrestrictamente toda la copra que se produzca dentro del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 84**

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 24 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Ofilio Santiago Martínez, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-7-187, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa denominada "Herrería Santiago, S. A.", sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública número 1141 de 19 de noviembre de 1962 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 446, Folio 121, Asiento 95,840, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expresado mediante su Nota Nº 64-60 de 18 de mayo de 1964.

Primero: La Empresa se dedicará a fabricar con diferentes metales estructuras y otras piezas forjadas destinadas al consumo nacional y para la exportación.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir como mínimo la suma de cuarenta mil balboas (B/40.000.00) y mantener esa inversión durante la vigencia del presente contrato.
- b) Iniciar sus inversiones dentro del término de 6 meses contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos iguales a los similares que actualmente se importan e incluso, si las circunstancias lo permiten, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.
- d) Ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.
- e) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que La Empresa necesitare.
- f) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario exceptuando únicamente las referencias a ventajas de orden económico y fiscal concedidas a La Empresa por medio del presente contrato.
- g) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que hubiere lugar.
- h) No emprender negocios de venta al por menor.
- i) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá

al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: De conformidad con lo establecido en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, La Nación concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención de todo impuesto, contribución gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje. Se exceptúa a la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materia prima que no puede producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las Leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarias para La Empresa.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguro social;
- b) El impuesto sobre la Renta;
- c) El impuesto de timbre, papel sellado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;
- g) El impuesto de Turismo;
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinto: La Nación tomará las medidas necesarias y conducente a fin de que no sean reducidos los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de los productos que La Empresa elabore.

Sexto: Ninguno de los objetos o materias importadas libre de impuestos podrá ser vendido por La Empresa a otras personas en la República dentro de los dos (2) años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias ya incorporadas a los productos manufacturados y los residuos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de La Empresa quedan sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual queda incorporada al presente Contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o proyecta dedicar-

se a las mismas actividades industriales a que se dedica La Empresa según los objetivos expresados en el presente Contrato.

Noveno: Si La Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, La Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos aquí otorgados.

No obstante, La Empresa podrá comprobar que el incumplimiento se debe a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dura o hubiere durado el impedimento.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae en el presente Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) la cual podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que La Empresa adhiere timbres al original del presente contrato por la suma de cuarenta balboas (B/40.00).

Décimo Primero: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 75 celebrado entre La Nación y La Empresa "Ingeniería Amado, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.374 de 18 de octubre de 1957 y que vence el 18 de octubre de 1972.

Décimo Segundo: Quedan incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo Tercero: Las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, no constituyen privilegios o monopolios de ninguna clase a favor de la última y serán concedidas a cualquiera otra Empresa que se dedique a la misma actividad económica.

Décimo Cuarto: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República. Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Por La Empresa,

Ofilio Santiago Martínez,
Céd. Nº N-7-187.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DICTASE UN REGLAMENTO

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 653.—Panamá, octubre 12 de 1964.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 4, de 8 de Octubre en curso, dicta el siguiente Reglamento:

Artículo 1º: Para adjudicar cuartos a las familias damnificadas en el incendio del 2 de octubre de 1964 se tomará en consideración el siguiente orden de preferencia:

A.—Las familias damnificadas ubicadas actualmente en el Estadio Nacional que:

1º Cuentan con entradas que garanticen el pago del alquiler;

2º Sean numerosas (con muchos niños);

3º Con algunos niños;

4º Tengan algún miembro enfermo, y

5º Estén ubicados en el Estadio Nacional, pero que no llenen los requisitos a, b, c y d.

B.—Las familias que residen fuera del Estadio Nacional, siempre que se compruebe que son damnificadas y que pueden pagar el alquiler.

Artículo 2º: En cada caso la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública exigirá del representante de cada familia damnificada la firma de un contrato para la adjudicación temporal de la vivienda que se le asigne a la misma.

Artículo 3º: Los pagos de los arrendamientos serán hechos al Departamento correspondiente en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, previo señalamiento del cánón respectivo por la Junta de Inquilinato de Panamá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto que se reglamenta y con sujeción en cada caso, a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 36 de 26 de Octubre de 1959, según el cual: "Las casas a que se refiere esta Ley, existentes antes del 31 de Diciembre de 1941, regirán sus alquileres por los cánones vigentes en esa fecha".

Artículo 4º: Para todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del Decreto que se reglamenta se designa una Comisión integrada así: El funcionario Encargado de la Dirección del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; el Representante de los Obreros en la Junta de Inquilinato de Panamá, y el Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5º: Los propietarios o administradores o usufructuarios de las casas en las cuales

se ocupen locales con los damnificados, y éstos, en su condición de inquilinos temporales, tendrán en sus relaciones recíprocas las mismas obligaciones y derechos que el régimen jurídico impone a propietarios e inquilinos.

Notifíquese y cúmplase.

LIC. RODRIGO A. MORENO T.

El Vice-Ministro,

Ing. Roberto Reyna R.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 89-M.

Hasta el día 29 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Artículos Médicos", con destino a la Agencia de David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 37-V.

Hasta el día 30 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Ropa", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Justo Echeverría contra Cornelio Gutiérrez Sauri, se ha señalado el día once (11) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número 17,050, inscrita al folio 446 del tomo 436 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturrado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, predio de Jus-

to Chavarria; Sur, orillas del lago Gatún; Este, predio de Santos Vargas; y Oeste, predio de Carmen Núñez y terrenos nacionales. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 47 hectáreas 8,200 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos setenta y cinco baibos con ochenta y seis centésimos (B/2,575.86), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 12095

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Interim del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Enrique G. Burrel contra Darío Arosemena se ha señalado el día 30 de octubre próximo en horas hábiles de trabajo, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados que se detallan; haciendo constar la exclusión de dos (2) unidades acondicionadores de aire, las cuales fueron entregados a Econogas, S. A. que son sus propietarios.

Una Refrigeradora marca R. C. A. Wirpool...	B/100.00
Un aspirador de Hover Modelo 3.500 Nº 088682	25.00
Un televisor marca Magnavox I. M. Modelo 364 serie 4004320	25.00
Un Barbicuir Eléctrico	15.00
Un Caballito	10.00
Dos lámparas de adorno con respectivos platos (cada uno)	10.00
Dos Floreros grandes a B/5.00 c/u	10.00
Una canasta con una botella de Old Parr, una de Coccnac Napoleón, y dos botellas de Champagne Mum	10.00
Una botella de Anicete y una menta con envases de vidrios labrados a B/2.00 c/u	4.00
Dos botellas de vino de Rosé a B/1.00 c/u	2.00
Una botella de Vermouth Martini y una de Cinzano	2.00

TOTAL... B/215.00

Se fija el día treinta de octubre corriente en horas legales para que tenga lugar el remate de bienes antes mencionados, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. Se admite las que cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos y serán aquellos que consignan 5% de la base de remate. Hasta las cuatro de la tarde del mencionado día señalado para el remate, se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En caso que no fuere posible verificar el remate el día antes señalado en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Fijese y publíquese los avisos tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

El Secretario, Ad-Interim en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 8095

(Unica publicación)

Domingo A. López T.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, enjuiciado por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de ello, pues, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, hijo de Gregorio González y Candelaria Urriola, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse para su defensa en el juicio oral.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia en esta causa.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Octavio González Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alberto Henríquez, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito genérico de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Marcel Phillips López, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de mecánico de aviación, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-382, hijo de Leonidas López de Phillips y Charles Marcel Phillips, con residencia en Bethania número 51 y Alberto Henríquez, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el

Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto; mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo; y contra Carlos Enrique Pérez Vaidelamar, varón, panameño, casado, músico, de 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-21-87, hijo de José Gabriel Pérez y Alejandrina Vaidelamar, con residencia en San Miguelito, calle entrada del Valle, casa número 155; Juan Francisco Arias Velásquez, varón, panameño, de 40 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-147, hijo de Juan Francisco Arias y Ana Velásquez, con residencia en la Avenida Ecuador número 20, apartamento número 4, altos y Ricardo Caytán, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, con residencia en el Cangrejo, Edificio Bailable, número 4, apartamento 4, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, o sea por el delito genérico de encubrimiento. Decreta la detención de los dos últimos, no así la del primero por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza prestada ésta por Francisco Sevil Núñez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Alberto Henríquez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones que se han expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que señale el Órgano Ejecutivo y a la paga de una multa de cien balboas (E.100.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales, por infractora de las disposiciones que contiene

el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial; artículos 51 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955 y artículo 367 del Código Penal. Emplázese a la condenada de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-hoc.

Se advierte a la rea Gloria Trotman, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Army Sober y un tal Costa Rica, ambos de generales desconocidas e ignorándose sus direcciones, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que les sigue por el delito de 'Hurto', en perjuicio del señor Magin Avila Ortiz en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Army Sober y el tal Costa Rica, que si comparecieren, se les escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-64

Quien firma, Personero Primer Suplente ad-hoc. del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cédula de identidad personal número 5-19-117, mide 1.80 cm. de alto y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta (30)

días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la intrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero Primer Suplente ad-hoc.

Distrito de Pinogana.

LELIA L. DE ALDEANO.

La Secretaria Interina,

Romelia García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 6 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos a sufrir seis meses de reclusión como reo convicto del delito de Rapto en daño de la menor indígena Herclilia Rodríguez; lo condena además al pago de los gastos procesales; esta pena será cumplida en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo; como se observa que se está juzgando a Pablo Rodríguez como reo ausente para notificar esta sentencia fíjense Edictos en el Tribunal y ordénese la publicación por medio de la Gaceta Oficial, se advierte al condenado que si no se presenta diez días después de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial la sentencia quedará ejecutoriada. Derecho: Artículos 2140, 779, 2340, 2343, 2346, 2366, 2153 del Código Judicial y 291 del Código Penal. Artículo 2231 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera. Domingo Silos Carrera. La Secretaria, (fdo.) Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia y cuya parte resolutiva se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

(Tercera publicación)

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete, (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez

(10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria, de primera instancia, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 20 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Morales, de generales y paradero desconocidos, a sufrir ocho (8) meses de reclusión como reo convicto del delito de falsedad, pena que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, como no hay constancias que haya sido detenido preventivamente no se reduce nada de la pena impuesta; para notificarle de esta sentencia emplácese por Edictos que serán publicados por medio de la Gaceta Oficial, considerando notificada esta sentencia para todos sus efectos diez días después de la última publicación en el periódico oficial hecho esto consúltase. Derecho: Artículos 779, 2140, 2340, 2346, 2366, 2153, 2231 del Código Judicial, y 32, 37 y 237 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, Domingo Silos Carrera. La Secretaria (fdo.) Silvia Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia, y cuya parte resolutive se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Filadelfio Vásquez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 115 —David, seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, procede contra Osman Candanedo, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por apropiación indebida genéricamente, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día 15 de junio próximo, a las 10 de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según las constancias de autos, se trata de un procesado sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto en los términos del artículo 2338 C. J.,

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 536.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Rodríguez, varón panameño, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, por el delito genérico de violación carnal, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión que le decretó el funcionario de instrucción.

El día veintisiete (27) de diciembre próximo, a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a prueba por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se sobresee provisionalmente a favor de José Evangelista Montezuma Palacio o Amado Montezuma, de generales conocidas a fojas 34, con fundamento en el artículo 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2049, 2137, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Leyes 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison